



Castilla-La Mancha



ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

(Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha)

En ALBACETE a 21 de Junio del 2019

REUNIDOS:

De una parte:

D. MARIA VICTORIA GUERRERO LARADOR con N.I.F. nº [REDACTED], representante de la entidad ASOCIACIÓN TEATRO VICTORIA DE HELLÍN, con N.I.F.: G02571446.

Y de otra:

D. RAMÓN GARCIA RODRIGUEZ con N.I.F. nº [REDACTED], como representante de la empresa AYUNTAMIENTO DE HELLÍN, con N.I.F.: P0203700J.

DECLARAN:

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que el objeto del presente Acuerdo es facilitar al alumnado del curso de Formación Profesional para el Empleo, FPTD/2018/002/108 DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL, la realización de prácticas profesionales en el centro de trabajo dependiente de la citada empresa, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con el ambiente real de trabajo.

TERCERO.- Que la empresa no ha sido sancionada por infracción en materia laboral en los 12 meses anteriores.

ACUERDAN:

Suscribir el presente Acuerdo para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Por todo ello se firma el presente Acuerdo conforme con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrollará en el centro de trabajo según Anexo, salvo que por causas justificadas, y previo aviso a las partes afectadas, sea imposible su realización en el mencionado centro, en cuyo caso y de mutuo acuerdo, se designará un nuevo centro para el desarrollo de las mismas.



SEGUNDA: La duración total de las prácticas por alumno será la que viene recogida en el Anexo a este Acuerdo.

TERCERA: En el caso de acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, la entidad de formación designará un tutor de prácticas entre los formadores o tutores formadores que hayan impartido los módulos formativos. Éste será responsable de acordar junto con el tutor designado por la empresa, el Programa Formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

En los casos de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad, el tutor de prácticas será designado por la entidad de formación, dentro de su personal.

El seguimiento y evaluación de los alumnos/as se realizará conjuntamente por ambos tutores, y se reflejará documentalmente.

CUARTA: El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado en el programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo o en el Plan de Prácticas cuando la acción formativa no vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad del grupo FPTD/2018/002/108. La rotación por las distintas unidades de trabajo, en su caso, será establecido de común acuerdo entre el tutor designado por la empresa y el tutor designado por el centro de formación. Cualquier modificación deberá ser comunicada y justificada al Servicio de Formación de la Dirección Provincial correspondiente, y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado, o cuando la modificación imponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

QUINTA: El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte del Servicio de Formación de la Dirección Provincial correspondiente a través del personal que tenga asignada esta tarea.

SEXTA: La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto al alumno en cuestión, debiéndose comunicar este hecho por parte de la empresa, al Servicio de Formación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SÉPTIMA: Los alumnos llevarán un dossier de prácticas facilitado por la entidad de formación, donde figurará la rotación por los diversos puestos de trabajo, si la hubiere, las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados que contribuirán a la evaluación del módulo de prácticas.

OCTAVA: En caso de 3 faltas sin justificar de puntualidad, asistencia en un mes, o incorrecto comportamiento del alumnado, la empresa podrá desistir de continuar en su colaboración formativa con dichos alumnos, bastando al efecto comunicación escrita a la entidad de formación y quedando extinto el convenio.

NOVENA: 1. Cualquier modificación del presente Acuerdo debe ser comunicada al Servicio de Formación y modificada en la aplicación FOCO.

2. Si la modificación es realizada por una de las partes sin la consulta y colaboración de la otra, será causa suficiente para la automática extinción del mismo, si la parte no consultada no considera adecuada la modificación.



DÉCIMA: Al presente Acuerdo se adjuntarán los siguientes documentos:

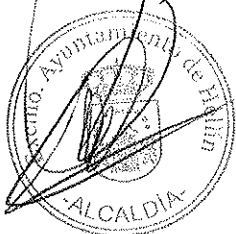
1. Relación del alumnado que realizará las prácticas
2. Proyecto Formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo (Veáse manual publicado en la página web <http://empleoyformacion.jccm.es/principal/otras-entidades/entidades-de-formacion/gestion-para-la-formacion>, apartado Manuales. (En el caso de que la acción formativa vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad).
3. Copia de la póliza colectiva suplementaria de accidentes del alumnado y de responsabilidad civil.
4. Relación de las personas designadas por la entidad de formación y por la empresa como tutores para el seguimiento de la realización de las prácticas previstas.
5. Fotocopia compulsada del N.I.F. de la empresa.
6. Cualquier otro documento que las partes consideren necesario.

UNDÉCIMA: En todo caso, en el desarrollo del módulo de formación práctica en centros de trabajo se deberá cumplir lo previsto en el artículo 33 de la Orden de 15 de noviembre de 2012, Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el Ámbito Laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley

DUODÉCIMA: El alumnado que supere el módulo de formación práctica en centros de trabajo, recibirá una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, conforme al modelo incluido en la aplicación Foco, dentro de la modalidad de formación correspondiente, apartado Grupos-Gestión de Grupos- Certificado Formación-Cert. Prácticas.

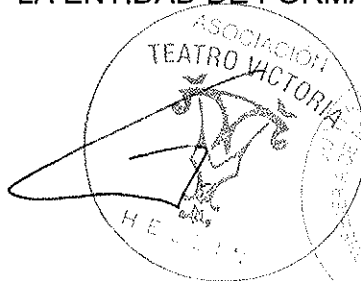
Todos estos requisitos, excepto el descrito en la cláusula duodécima, deberán cumplirse en el momento de la firma del presente Acuerdo. En el caso de no poder cumplirlos en ese momento, se cumplirán antes del inicio de las prácticas

EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.



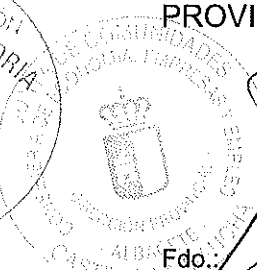
Fdo.: _____

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE FORMACION.



Fdo.: _____

VºBº Y CONFORME: POR EL SERVICIO DE FORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL



Fdo.: _____